



EXPEDIENTE: N° 25-008703-0007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE: MARCO VINICIO LEVY VIRGO

RECURRIDO: EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas ocho minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco.

Por cumplida la prevención contenida en resolución de las 21:25 horas de 31 de marzo de 2025, que consta en el expediente electrónico, désele trámite a este recurso. Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **25-008703-0007-CO**, interpuesto por **MARCO VINICIO LEVY VIRGO**, cédula de identidad **0700690314**, contra **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe **el ministro y el director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)**, ambos del **Ministerio de Obras Públicas y Transportes**, sobre los hechos alegados por la parte recurrente, en resumen: que es usuario frecuente de la ruta 32 y su interés es defender los derechos fundamentales de miles de ciudadanos que diariamente transitan por esta vía. En su condición de afectado directo, denuncia las condiciones inseguras que prevalecen en la ruta 32, especialmente en sus rotondas, y solicita medidas urgentes para mejorar la seguridad. Según describe, el 25 de marzo de 2025, el diario digital Crhoy publicó una noticia sobre un accidente ocurrido en una rotonda de la ruta 32. Un tráiler no logró maniobrar adecuadamente, sufrió un incidente que pone de relieve los graves riesgos a los que se enfrentan los usuarios de esta vía. Afirma que este tipo de accidentes no es un hecho aislado, sino que se ha convertido en un problema recurrente, tal como lo han advertido expertos del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el

EXPEDIENTE N° 25-008703-0007-CO

Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, y otros sectores relevantes. Expresa que en una carretera de tal relevancia, por la que transitan diariamente miles de vehículos, incluyendo casi 2.000 furgones, la opción de implementar siete rotondas en lugar de pasos a desnivel representa una solución que, aunque económicamente más accesible, resulta costosa en términos de seguridad y funcionalidad. Indica que los hechos que trae a conocimiento de este Tribunal y los informes técnicos disponibles evidencian que esta decisión de eliminar los pasos a desnivel y en su lugar establecer rotondas, pone en riesgo la integridad física de los usuarios de la vía y compromete el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, especialmente en una región como Limón, cuya conectividad depende en gran medida de esta ruta. Expresa que, pese a las reiteradas advertencias de estos expertos y de la preocupación manifestada por la población, no se ha implementado una solución a mediano ni corto plazo. Acusa que la inacción del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), en particular, deja a los usuarios de la ruta 32 en un estado de abandono, que amenaza su vida y seguridad cada vez que transitan por esta vía, pues los defectos de diseño y construcción en las rotondas de la ruta 32 constituyen una omisión grave por parte de las autoridades competentes. Arguye que la alta frecuencia de accidentes en esta vía, especialmente en los entornos de las rotondas, demuestra que las condiciones actuales no garantizan la seguridad de los usuarios, lo cual representa una constante amenaza a su integridad física y vida. Expertos del Lanamme y del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos han emitido informes y declaraciones de alerta sobre los peligros que las rotondas de la ruta 32 representan debido a su diseño inadecuado. Reclama que todavía no se han implementado las correcciones necesarias para resolver este problema. Cita al respecto, la existencia de los siguientes documentos relevantes: a) el oficio EIC-Lanamme-298-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, dirigido a su persona; b) el oficio EIC-Lanamme-

EXPEDIENTE N° 25-008703-0007-CO

1418-2024, remitido en diciembre de 2024 al ministro de Obras Públicas y Transportes, entre otros funcionarios; c) el informe de asesoría técnica EIC-Lanamme-INF-1896-2024; c) el oficio EIC-Lanamme-271-2025 de 17 de marzo de 2025 dirigido a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al director ejecutivo del CONAVI. Argumenta que la situación de la ruta 32 reviste suma urgencia e importancia, dado que afecta directamente la seguridad y la vida de miles de ciudadanos que dependen de esta vía para sus actividades diarias. La inacción de las autoridades competentes no puede continuar, y es imperativo que se tomen medidas concretas y efectivas para resolver esta problemática de manera definitiva. Así las cosas, solicita se ordene al CONAVI y a las demás autoridades competentes tomar medidas inmediatas y efectivas para mejorar la seguridad en la ruta 32, especialmente en las rotondas que presentan deficiencias de diseño y construcción. Por escrito posterior, el recurrente amplió sus pretensiones y pidió se ordene al CONAVI presentar "1. Informes técnicos que detallen los estudios de seguridad realizados antes de la implementación de las rotondas, con énfasis en su capacidad para soportar el tráfico de vehículos pesados. 2. Evaluaciones de riesgo que analicen los impactos potenciales en la seguridad de conductores, peatones y comunidades aledañas. 3. Medidas preventivas y planes de contingencia para mitigar cualquier peligro identificado" Además requiere que esos informes sean puestos a disposición de la población de manera accesible. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS**

EXPEDIENTE N° 25-008703-0007-CO

TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA. Lo anterior bajo la

prevención que conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada los informes se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a la parte informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberá la parte informante rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se

EXPEDIENTE N° 25-008703-0007-CO

advierte a la parte recurrida que la desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, la parte recurrida podrá señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructora a la magistrada **Ingrid Hess Herrera**, a quien por turno corresponde.



3V47HVZK43AWY61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 25-008703-0007-CO